



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO Nro.	05001 31 03 012 2023 00284 00
PROCESO	Verbal de Responsabilidad Civil Accidente de Tránsito
DEMANDANTE	NORA ELENA VELEZ ZAPATA SARA CATALINA LONDOÑO VELEZ
DEMANDADO	JHORMAN VALLEJO ORTIZ ALVAREZ LUIS CARLOS VALLEJO ALVAREZ SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS	Admite demanda
PROVIDENCIA	Interlocutorio

ASUNTO A TRATAR

Admisión de demanda y ordena notificar

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO para su admisión, interpuesta por las Señoras NORA ELENA VELEZ ZAPATA con C.C. 43.073.410 y SARA CATALINA LONDOÑO VELEZ con C.C. 1.216.727.243 en contra de JHORMAN VALLEJO ORTIZ con C.C. 71.278.189 (propietario Vehículo), LUIS CARLOS VALLEJO ALVAREZ con C.C. 70.077.909 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT. 890.903.407-9, se advierte que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes y 368 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por otra parte, conforme a lo preceptuado en el Art. 151 y siguientes de la norma antes citada, se concederá el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil por accidente de tránsito, instaurada por las Señoras NORA ELENA VELEZ ZAPATA con C.C. 43.073.410 y SARA CATALINA LONDOÑO VELEZ con C.C. 1.216.727.243 en contra de JHORMAN VALLEJO ORTIZ con C.C. 71.278.189 (propietario Vehículo), LUIS CARLOS VALLEJO ALVAREZ con C.C. 70.077.909 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT. 890.903.407-9

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con el decreto 2213 del 13 de Junio de 2022.

TERCERO Se ordena dar traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de abogado titulado. (Art. 369 del C. General del Proceso)

CUARTO: Se concede el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

QUINTO: Para representar la parte demandante, se le reconoce personería al Dr. DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ, abogado inscrito y en ejercicio con T.P. 160.180 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MR

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 535a98c68f6e40e8e2bb73145b03836347476c66b9bfed8e380caa049be72d13

Documento generado en 17/08/2023 01:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>